



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0640-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Guanajuato.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que cualquier tipo de adición, reforma, expedición, la cámara de origen turnará la iniciativa a la revisora, así como a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, por lo que tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles para sus consideraciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="180 527 968 602">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="107 954 1037 1182">Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p data-bbox="107 1224 684 1263">A. a la I (sic DOF 24-11-1923). ...</p> <p data-bbox="390 1341 753 1377">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1064 527 1959 678">DECRETO POR EL QUE SE QUE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p data-bbox="1064 760 1959 873">Artículo Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 954 1566 993">Artículo 72. Todo proyecto de...</p> <p data-bbox="1064 1224 1199 1263">A. a l. ...</p> <p data-bbox="1064 1341 1959 1487">Tratándose de adiciones o reformas a la Constitución, o a la expedición de leyes generales o nacionales o reformas a las mismas, la cámara de origen turnará la iniciativa, la cámara revisora</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

y a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para su discusión simultánea, observándose la ley del congreso y su reglamento respectivos sobre la reforma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

La cámara revisora las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, para medir a la cámara de origen, el dictamen correspondiente en el que se contenga las consideraciones a la iniciativa de adición o reforma constitucional o a la expresión de leyes generales o nacionales o reformas a las mismas, procediendo esta, en términos de la ley del congreso y de su reglamentos, a emitir el proyecto de ley o decreto y proceder en los términos señalados en el presente artículo en el artículo 135 de esta constitución, tratándose de adiciones o reformas a la misma.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.

SEGUNDO. El congreso de La Unión contará con 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones a la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos mexicanos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

y a los reglamentos de cada cámara, al fin de dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas y la Ciudad de México contarán con un plazo de 180 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las adecuaciones legales y reglamentarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Alan Gutiérrez Mendoza.